INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100220190051100

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio Nº: AIR-19-074
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo Nº PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto AIR-19-059 de 9 de agosto de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Admitir la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de (XXX), identificada con cédula de ciudadanía número (XXX), compañera permanente de (XXX) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número (XXX) y los **herederos determinados de** (XXX), (XXX) con relación al predio rural finca El Progreso, ubicado en la vereda El Progreso del municipio de Mapiripán (Meta), identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 236-25530 y número predial Nº50325000100110010000 el cual cuenta con una extensión de área georreferenciada de 339 has + 915 m^2, relación jurídica de los solicitantes con el predio: ocupantes.

TERCERO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

4.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin de los Llanos, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 236-25530**;** adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo; asimismo con el registro de la Resolución RT 1034 de 30 de abril de 2019 emitido por UAEGRTD. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria Nº **236-25530,** sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 ibídem. **Ofíciese** por Secretaría.

4.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria Nº **236-25530,** hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciese** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y

Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

4.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº **236-25530** con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo NºPSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

4.4. Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **Mapiripán** (Meta), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Ofíciese** por Secretaría a la apoderada judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Mapiripán.

SEXTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Agencia Nacional de Tierras** y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Teniendo en cuenta lo informado por la UAEGRTD solicítese a la **ANT** informe el estado del trámite B50032500462015 y de ser sobre el mismo predio al pretendido en restitución deberá: allegar copia digitalizada del expediente, asimismo acreditar el cumplimiento de la orden impartida en el numeral 4.3 de este proveído.

De la misma manera, notifíquese a la Presidencia de la Republica encargada de desarrollar el Programa Nacional Integral para la Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS), para lo de su cargo.

SEPTIMO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si

a la fecha, (XXX), identificada con cédula de ciudadanía número (XXX) o (XXX) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número (XXX), han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

OCTAVO: Ordenar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA)**,** y a la Secretaría de Planeación Municipal de Mapiripán, informe a este Despacho si el predio rural ubicado en la finca El Progreso, vereda El Progreso, municipio de Mapiripán (Meta), identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 236-25530, el cual cuenta con una extensión de área georreferenciada de 339 has + 915 m^2, cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Además informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre el predio a restituir, y comunique sobre su cuota máxima de inundación. De otra parte, informe si el predio se encuentra ubicado en zona catalogada con riesgo de inundaciones y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

NOVENO: Teniendo en cuenta la información aportada por la UAEGRTD relativa al traslape del predio a restituir con varios predios, se dispone la **vinculación de:**

(XXX) identificada con cédula de ciudadanía Nº (XXX)**,**
(XXX) identificado con cédula de ciudadanía Nº (XXX)**,**
Municipio de Mapiripán como ocupante registrada del predio donde funciona la Centro Educativo El Mielon,
(XXX) identificado con cédula de ciudadanía Nº. (XXX),
(XXX) identificado con cédula de ciudadanía Nº (XXX).
(XXX) identificado con cédula de ciudadanía Nº (XXX)**,** y
(XXX) identificado con cédula de ciudadanía Nº. (XXX).

A fin de realizar la notificación personal de (XXX) se **COMISIONA** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, y por el termino de cinco (5) días libres de distancia, al **Juzgado Promiscuo Municipal de Granada (Meta)**.

De la misma manera, se **COMISIONA** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, y por el termino de cinco (5) días libres de distancia, al **Juzgado Promiscuo Municipal de Mapiripán (Meta)**, con el fin de realizar la notificación personal a (XXX)**,** (XXX) **y** (XXX)**.**

Ante el desconocimiento de las direcciones de notificación personal de los vinculados (XXX) identificado con cédula de ciudadanía Nº. (XXX) y (XXX) identificado con cédula de ciudadanía Nº (XXX), se ordena oficiar a: la DIAN, RUNT, CIFIN, DATACREDITO, y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, procedan a remitir la información que reposa en sus bases de datos de la persona antes mencionada y así poder efectuar el correspondiente trámite de notificación.

En el evento en que no sea viable obtener la información antes señalada o de no ser dable realizar las notificaciones ordenadas, se dispone su emplazamiento el cual deberá darse en estricto cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicándolo en los medios escritos El Tiempo o El Espectador, para surtido el mismo, si es el caso, proceder a designarles representante judicial. Por Secretaría, ofíciese en su momento al apoderado de la solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

En relación con la vinculación de (XXX), es necesario señalar que según documento aportado[1] este figura como fallecido en el Fosyga, por lo que previo a resolver lo pertinente ofíciese a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin que allegue el certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía número (XXX), igualmente deberá la UAEGRTD acreditar y aclarar la necesidad de su vinculación pues se observa que la autorización que se menciona como medio de prueba en el caso concreto, número 4[2] se refiere es para trámite de documentación concerniente al predio como se observa en la página 37 del documento asociado como recurso, lo que dista de la autorización que dio el fallecido esposo de la solicitante en su momento a (XXX).

Además de lo anterior, se dispondrá la **notificación de quien se encuentre actualmente ocupando el predio objeto de la presente solicitud.** Para efectos de notificación, se procede a **comisionar** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, por el término de cinco (5) días libres de distancia al **Juzgado Promiscuo Municipal de Mapiripán (Meta).** Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso.

DECIMO: Teniendo en cuenta que dentro del proceso se encuentra acreditado el fallecimiento de Gildardo Antonio Gutiérrez, ocupante del predio objeto de la presente causa al haber admitido la solicitud en favor de sus hijos, se dispone la notificación de los **herederos determinados de** (XXX)**:** (XXX), identificado con cédula de ciudadanía Nº. (XXX), (XXX), identificado con cédula de ciudadanía Nº (XXX), (XXX), identificado con cédula de ciudadanía Nº. (XXX), (XXX), identificada con cédula de ciudadanía Nº (XXX), (XXX), identificado con cédula de ciudadanía Nº. (XXX), (XXX) identificado con cedula de ciudadanía Nº (XXX), (XXX) identificado con cedula de ciudadanía Nº (XXX), (XXX) identificada con cédula de ciudadanía Nº. (XXX) y (XXX) (sin datos).

A fin de notificarlos, requiérase a la UAEGRTD, para que brinde información acerca de sus datos de ubicación y si asumirá su representación. Igualmente suministre número de documento de identificación de Cristian Fernando Gutiérrez Salgado.

De la misma manera se **ordenará** a la DIAN, al RUNT, a ASOBANCARIA CIFIN, DATACREDITO, y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia proceda a remitir aquella información que reposen en sus bases de datos a través de las cuales se pueda lograr comunicación directa con (XXX), identificado con cédula de ciudadanía Nº. (XXX), (XXX), identificado con cédula de ciudadanía Nº (XXX), (XXX), identificado con cédula de ciudadanía Nº. (XXX), (XXX), identificada con cédula de ciudadanía Nº (XXX), (XXX), identificado con cédula de ciudadanía Nº. (XXX), (XXX) identificado con cedula de ciudadanía Nº (XXX), (XXX) identificado con cedula de ciudadanía Nº

[1] Consecutivo 1 portal de tierras, código hash: 1567BF494DC518BB2874F1B40E4D1E0AB4457A0E8E6B189DFC4CAC3F25047313
[2] Ver acápite 8. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS, numeral 8.1 Medios de prueba en el caso concreto, numeral 4, de la solicitud

(XXX), (XXX) identificada con cédula de ciudadanía Nº. (XXX) y (XXX) una vez se tenga su número de identificación.

En el evento de no ser posible la obtención de dicha información y de no haberse efectuado la notificación, se dispone su emplazamiento el cual deberá darse en estricto cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicándolo en los medios escritos El Tiempo o El Espectador, para surtido el mismo, si es el caso, proceder a designarles representante judicial. Por Secretaría, ofíciese en su momento a la apoderada de la solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.
Asimismo, se dispone la vinculación de los **herederos indeterminados de** (XXX) a quienes se deberá emplazar, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador ad litem. Por secretaría, **elaborar** el edicto y entregarlo al interesado con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso, para que sea publicado en **día domingo** por cualquiera de estos medios masivos de comunicación: El Tiempo o El Espectador.

DÉCIMO PRIMERO: Solicítese a la UAEGRTD allegue completo el expediente administrativo ID 174924, igualmente informe el estado de la solicitud número 164122 sobre el predio Aguas Claras.

DÉCIMO SEGUNDO: **Reconocer** personería para actuar como apoderada judicial principal de la parte solicitante a la abogada (XXX) y como apoderados suplentes a (XXX) y (XXX), en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines del acto administrativo de representación judicial recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO TERCERO: En atención al oficio PJ07-007 de 22 de noviembre de 2017, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 7 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Procuradora 3 Judicial II – Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: pgiraldoj@procuraduria.gov.co

DÉCIMO CUARTO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que **el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente,** bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital.

DÉCIMO QUINTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales

que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS
Jueza

JAMM

»

***"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL* COLOMBIANO."**
Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.